

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 355

30 de abril de 2021

Presentado por la señora *Moran Trinidad*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales y de Vivienda

LEY

Para enmendar el Artículo 24 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, a los fines de ampliar las funciones que le fueran conferidas a las comisiones locales de planificación para que estas elaboren planes, políticas y estrategias comerciales y turísticas para el desarrollo socioeconómico de los municipios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, esta tiene el propósito general de guiar el desarrollo integral local, de modo coordinado, adecuado, económico, el cual, de acuerdo con las actuales y futuras necesidades sociales y los recursos humanos, ambientales, físicos y económicos, hubiere de fomentar en la mejor forma la salud, la seguridad, el orden, la convivencia, la prosperidad, la defensa, la cultura, la solidez económica y el bienestar general de los actuales y futuros habitantes, y aquella eficiencia, economía y bienestar social en el proceso de desarrollo, en la distribución de población, en el uso de las tierras y otros recursos naturales, y en las mejoras públicas que tiendan a crear condiciones favorables para que la sociedad pueda desarrollarse integralmente.

En consonancia con lo anterior, y en aras de lograr los propósitos que le fueran adjudicados a la Junta de Planificación, esta tiene la facultad de crear unas denominadas comisiones locales de planificación. Básicamente, estos organismos, una vez constituidos, le proveen asesoramiento a la Junta y a los alcaldes con respecto a cualesquiera problemas de planificación en los municipios.

De igual forma, y según consta en el Artículo 24 de la Ley 75, antes citada, y en el reglamento derivado de este, estas comisiones ofrecerán su asesoramiento a los municipios en lo que respecta a problemas y situaciones de planificación local dentro del marco de sus facultades a iniciativa propia o a solicitud de estos. Asesorarán, estudiarán, analizarán y se expresarán sobre planes y reglamentación relacionada con planificación física que les refiera la Junta; colaborarán en los aspectos diagnósticos de las definiciones del problema; y generarán y someterán recomendaciones sobre alternativas de solución.

Asimismo, asesorarán en aspectos relacionados con planificación económica y social, cuando se les solicite. Ello, podrá incluir sugerencias y recomendaciones en la elaboración de los planes de desarrollo integral, en los programas de inversiones de cuatro años, en los programas de mejoras capitales y en los informes de recursos humanos.

No obstante, en consideración a la situación fiscal y económica adversa que experimentan muchos de los municipios de Puerto Rico, nos parece apropiado ampliar las funciones que le fueran conferidas a las comisiones locales de planificación para que estas elaboren planes, políticas y estrategias comerciales y turísticas para el desarrollo socioeconómico de estos.

Sobre este particular, cabe mencionar que, según la información publicada por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, en noviembre del 2020, el porcentaje de personas en escenario de pobreza mostraba que seis municipios tienen entre 60% a 64% de su población con esta característica. La distribución geográfica muestra que ubican en el centro y suroeste de Puerto Rico, siendo estos Maricao, Guánica, Adjuntas, Lajas, Jayuya y Comerío. Es decir, 6 de cada 10 personas en los municipios antes mencionados

están en pobreza. La Serie de Mapas de Indicadores Seleccionados contempla la información recopilada durante el periodo 2014-2018 mediante la Encuesta sobre la Comunidad que realiza el U.S. Census Bureau. Esta serie incluye diez indicadores de tópicos demográficos, sociales y económicos a nivel de los municipios y los barrios de Puerto Rico.

En términos porcentuales, la población en 37 municipios alrededor de Puerto Rico mostró tener mitad de su población o más viviendo en pobreza. Municipios con menor porcentaje de personas en pobreza se ubican entre el área metropolitana con excepción de los municipios de San Juan y Cataño. A nivel de Puerto Rico, el 44.5% de la población y el 40.9% en las familias viven en situación de pobreza.

Quedando evidenciada tanta información desgarradora sobre la falta de salud fiscal de los ayuntamientos, entendemos apropiado aprobar legislación que les permita un poco paliar el tétrico cuadro económico de estos. La presente Ley se encuentra en esa dirección de darles alternativas a los municipios para que estos potencien su desarrollo económico y turístico en su correspondiente jurisdicción geográfica.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 24 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 24.- Planificación local.

4 Se autoriza a la Junta **[para]** a crear, para cualquier municipio, a petición del alcalde
5 del municipio correspondiente, o a iniciativa propia, **[cuando requerido para ello el**
6 **alcalde concernido éste no lo solicitare]** dentro de los cuarenta y cinco (45) días a partir
7 del requerimiento, una Comisión Local de Planificación cuyos miembros serán, en
8 número los que determine la Junta, y todos residentes del referido municipio. Los

1 comisionados serán nombrados y desempeñarán sus cargos conforme a los reglamentos
2 que adopte la Junta sobre el particular.

3 Cualquier Comisión Local de Planificación así creada, asesorará a la Junta, a la
4 *Oficina de Gerencia Municipal, la cual se encuentra adscrita a la Oficina de Gerencia y*
5 *Presupuesto, y a la [Administración de Reglamentos y] Oficina de Gerencia de Permisos*
6 *(OGPe), cuando sea consultada por éstas, o a iniciativa propia, respecto a cualesquiera*
7 *problemas de planificación en su municipio, entre otros. La Comisión asesorará al*
8 *alcalde de su municipio, cuando sea consultada por éste, respecto a cualesquiera*
9 *problemas de planificación municipal o en la elaboración de planes, políticas y estrategias*
10 *comerciales y turísticas para el desarrollo socioeconómico del mismo.*

11 La Comisión Local de Planificación deberá mantener al alcalde y a la Legislatura
12 Municipal debidamente informados sobre todas las recomendaciones que haga a la
13 Junta, a la *Oficina de Gerencia Municipal* y/o a la *OGPe [Administración de Reglamentos*
14 *y]*.

15 *En adición a lo anterior, y sin que se entienda como una limitación, las Comisiones Locales*
16 *de Planificación creadas al amparo de esta Ley, le proveerán a la Junta y a la OGPe*
17 *asesoramiento en lo que respecta a problemas y situaciones de planificación local dentro del*
18 *marco de sus facultades, a iniciativa propia o a solicitud de estos. En el caso de los alcaldes,*
19 *ofrecerán asesoramiento en materia de planificación local, a solicitud de estos. Conjuntamente*
20 *con otras Comisiones podrán asesorar a sus respectivos alcaldes en problemas comunes de sus*
21 *municipios en materia de planificación.*

1 *Por otra parte, las Comisiones estudiarán, analizarán y se expresarán sobre planes y*
2 *reglamentación relacionada con planificación física que les refiera la Junta o los alcaldes;*
3 *colaborarán en los aspectos diagnósticos de las definiciones del problema; y podrán generar y*
4 *someter recomendaciones sobre alternativas de solución. Asimismo, asesorarán a la Junta y a los*
5 *alcaldes en aspectos relacionados con planificación económica y social, cuando así se lo soliciten.*
6 *Ello puede incluir sugerencias y recomendaciones en la elaboración de planes de desarrollo*
7 *integral, el Programa de Inversiones de Cuatro Años y el Programa de Mejoras Capitales, entre*
8 *otros.*

9 *De igual manera, las Comisiones estimularán la participación de la ciudadanía, mediante la*
10 *celebración de vistas públicas, seminarios y otras actividades relacionadas con el proceso de*
11 *planificación programadas por la Junta para el municipio, incluyendo el invitar a participar en*
12 *sus reuniones a aquellos ciudadanos que puedan aportarle sugerencias o información necesaria*
13 *para evaluar asuntos bajo su consideración.*

14 *Colaborarán con la Junta, la OGPe y los alcaldes en la celebración de seminarios,*
15 *conferencias, reuniones de orientación y capacitación a los ciudadanos de sus respectivos*
16 *municipios incluyendo a entidades e instituciones públicas y privadas en materias, tales como:*

17 *(a) Funciones y servicios que la Junta y la OGPe prestan al ciudadano;*

18 *(b) Procedimientos en la tramitación de proyectos públicos y privados ante la Junta y la*
19 *OGPe;*

20 *(c) Distribución de material al público sobre la Junta y la OGPe; y la*

21 *(d) Celebración de seminarios o conferencias a iniciativa propia, sobre sus facultades y*
22 *deberes.*

1 **[La]** *Igualmente, la* Junta podrá crear Comisiones Regionales de Planificación para
2 desempeñar las funciones que por delegación dicha Junta les encomiende. Al crear una
3 Comisión Regional en determinada región, la Junta determinará si, en vista de las
4 condiciones especiales que prevalezcan en dicha región, debe operar la Comisión
5 Regional conjuntamente con las Comisiones Locales en el área jurisdiccional de la
6 Comisión Regional. Si la Junta determinara que no es necesario mantener a las
7 Comisiones Locales en la región, o en algún municipio comprendido en ésta, queda
8 facultada para tomar las providencias necesarias en cuanto a la transferencia de
9 funciones y de todo lo demás que sea necesario transferir, previa consulta con los
10 alcaldes de los municipios afectados.

11 La Junta podrá delegar a las Comisiones Locales y Regionales de Planificación
12 funciones de planificación, *entre otros*, tales como la adopción de enmiendas a los mapas
13 de zonificación *y asesorará, coordinará y asistirá a los distintos municipios en la preparación,*
14 *adopción e implantación de planes y programas que potencien el desarrollo económico y turístico*
15 *de su correspondiente jurisdicción geográfica;* Disponiéndose, que para dichas delegaciones
16 se requerirá una resolución adoptada por la Junta en la que se consignen las guías,
17 hechos y condiciones y toda otra información **[necesarias]** *necesaria* para que la acción
18 delegada sea suficientemente precisa y para que las determinaciones que conllevan
19 dichas delegaciones sean consistentes con las políticas, normas y reglamentos
20 establecidos por la Junta. Antes de realizar estas delegaciones, la Junta deberá tomar en
21 consideración, a los fines de garantizar el descargo efectivo de estas facultades, los
22 recursos y la capacidad técnica de las comisiones, el asesoramiento técnico que éstas

1 puedan recibir de los organismos públicos y las características o naturaleza geográfica y
2 física de la región o municipios. La Junta establecerá criterios o normas que le permitan
3 revisar tales delegaciones.

4 La Junta establecerá las normas necesarias para que exista el enlace y la colaboración
5 más estrecha posible entre las Comisiones Regionales, las autoridades municipales, *la*
6 *Oficina de Gerencia Municipal* y la *OGPe* [**Administración de Reglamentos y**] y asimismo
7 entre las Comisiones Regionales y las Comisiones Locales que subsistan o se creen.”

8 Sección 2.-Se ordena a la Junta de Planificación a adoptar, mediante reglamentación
9 al efecto, las guías y condiciones que habrán de regir para el funcionamiento de las
10 comisiones locales de planificación, conforme a lo establecido en esta Ley y a lo
11 contemplado en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de
12 Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

13 Sección 3.-Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea
14 incompatible con ésta.

15 Sección 4.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
16 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

17 Sección 5.-Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley
18 fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto
19 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha
20 sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la
21 misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

22 Sección 6.-Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.